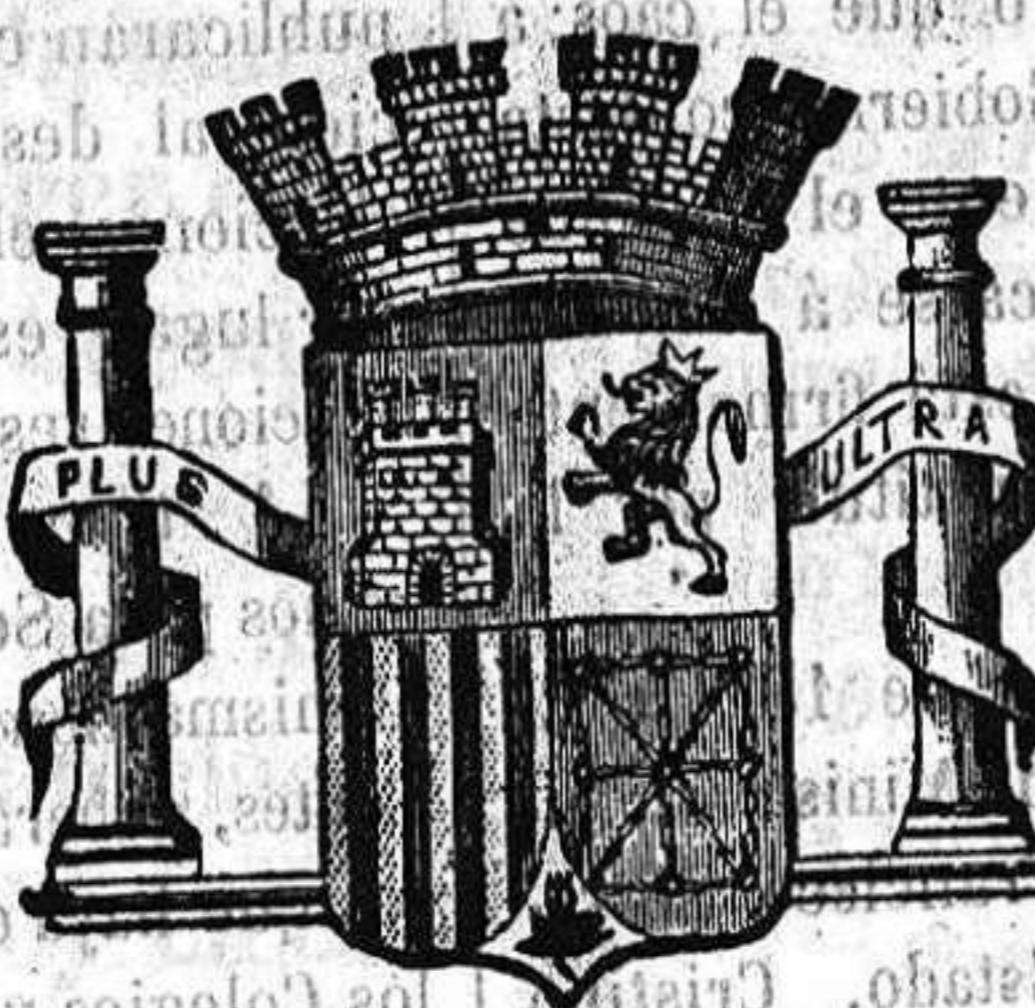


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de es e Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, y res. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del 18 de Febrero de 1871, num. 49.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

A LA NACION.

Señalado el dia en que los colegios electorales han de concurrir á la creacion del poder legislativo; enarbola da la bandera de todos los partidos; pùblicas todas las aspiraciones y espuestas todas las ideas, el Gobierno de Su Majestad entiende que está obligado á intervenir en esta gran contienda, y cumple su deber de la única manera que le es lícito, demostrando resueltamente su pensamiento, fijando la atencion del pueblo español en la gravedad y trascendencia del periodo que atravesamos, y advirtiendo á cuantos directa o indirectamente, con la iniciativa ó la aquiescencia, han contribuido á la preparacion y desarrollo de la revolucion de Setiembre, que ha llegado el momento de hacer energicas afirmaciones, de quitar la esperanza a propósitos insensatos, de someter todas las rebeldías la orden constituido, y de evitar que afectos personales, despechos pueriles ó vergonzosos arrepentimientos, debilitando lo presente, remitan el porvenir de la patria á nuevas y sangrientas oscilaciones.

Cualquiera que sea el concepto que formen de la revolucion de Setiembre los que ahora resultan sus mas encarnizados enemigos, hay en ella algunos hechos tan patentes, que ni la mas ruda obcecacion podrá desconocerlos. Nadie puede dudar que antes del programa de Cádiz estaba ya muerta en todos los corazones la anterior dinastia. Cualquiera otra explicacion de aquella catástrofe seria ignominiosa para España. La sangre que valerosa y temerariamente se

derramó en los campos de Alcolea, en Santander y en otras partes, demostrará al mundo y á la historia que no la elevacion de nuestro carácter, sino el comun consentimiento, fué la causa de tan fácil caida.

En medio de la confusion propia de las épocas revolucionarias, otros dos hechos quedaron igualmente evidenciados: que el pueblo español no confundia la causa de la dinastia con la institucion monárquica, bajo cuya forma queria constituirse, y que revindicaba el derecho de intervenir directa y constantemente en los negocios públicos por medio del Gobierno representativo, cuyo sistemático fulseamiento había sido el principal motivo del general trastorno.

Convocada la Asamblea Constituyente, único instrumento politico de que podia disponer la revolucion, el pais enteró concurrió á su legalidad, mandando á las urnas mayor número de electores que en ninguna de las anteriores votaciones, no por razon del sufragio universal, sino con relacion al total de votantes, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta. Ninguna nacion tuvo nunca una representacion mas detallada de sus ideas, de sus aspiraciones y aun de sus clases sociales. Allí se juntaron el principe de la Iglesia y el modesto sacerdote; el grande de España y el obrero; el revolucionario y el restaurador; el tradicionalista y el republicano. En uso de un derecho sobre el cual ya no consiente superior la dignidad humana, este Asamblea confirmó la monarquia; reconoció los derechos del ciudadano consignados en la Constitucion, y elevó al Trono de España el angusto principe que tan dignamente lo ocupa. Todas las naciones del mundo han reconocido la legalidad de sus actos. Para servirles de escudo se ha formado el actual gobierno. Este deber supremo y la firme resolucion de cumplirlo constituyen la parte principal de su programa.

Atacar la legalidad existente no es oponerse á la obra de unos cuantos hombres, sino intentar que resulte estéril un

esfuerzo supremo de la Nacion entera. No hay mano tan fuerte que pueda arrancar de nuestra historia la página de Setiembre, ni coalicion tan afortunada que ataje el curso de sus naturales consecuencias; pero como no hay tampoco temeridad ni imposible que no se atrevan á intentar la pasion y el despecho, los individuos que componen este Ministerio, convocados subitamente por la explosion de un rencor infame, han acudido presurosos á la defensa de la obra comun; y olvidando antiguas diferencias y sometiendo resueltamente todo lo secundario á lo principal, hoy aparecen ante el pais unidos, compactos, fundidos en el crisol del patriotismo y en la inquebrantable voluntad de sacar triunfantes los altos intereses encomendados á su custodia.

Igual conducta aconsejan y aguardan de todos aquellos de quienes tienen la honra de ser representantes en el gobierno. No hay motivo particular, por grande que aparezca á los ojos del interesado, que justifique ni aun disculpe el abandono de la causa de todos. La union es precisa, la abnegacion obligatoria, vil el recelo. Grandes son los deberes que hemos aceptado contribuyendo al triunfo de la revolucion y á la legalidad en que afortunadamente se ha resuelto. El Gobierno espera que todos sus amigos politicos saban cumplirlos, y que por ningun accidente imitan el ejemplo de aquellos que á la primer contrariedad se convierten en enemigos del sosiego publico, y no saben nunca acudir al llamamiento de la patria sin la previa satisfaccion de todas sus passiones.

Ya el gobierno ha manifestado, en lo relativo á su politica exterior, el deseo sincero que abriga España de vivir en paz con todas las Naciones, y la esperanza de que las conferencias abiertas en Washington harán igualmente cordiales y amistosas nuestras relaciones con todo el continente americano. No es menos vivo el deseo del gobierno de restablecer la buena inteligencia con el pa-

dre comun de los fieles; y sin renunciar á las reformas que han borrado la excepcion que formabamos en el mundo, hará cuanto pueda para conseguirlo; y no desespera del éxito, que ni la Iglesia puede abrigar el temor de que los altos intereses morales que representa sean menoscabados porque los penetre la luz de la libertad, ni puede entrar en las miras de ningun Gobierno el intento voluntario de provocar la hostilidad del sacerdocio.

No sera desatendida, á pesar de la inquietud de los tiempos, la grave obligacion que pesa sobre todos los gobiernos de contribuir sin tregua ni reposo á la mayor ilustracion y bienestar del pueblo. Reformas ya anunciadas producirán sin duda sus naturales y beneficios resultados, si la atencion del pais, hoy reconcentrada en la politica, se esparce tranquilamente por todos los asuntos de conveniencia publica.

El gobierno, que ha dado ya pruebas de la energia con que sabe atacar en su raiz los males del Tesoro, y de la equidad con que desea atender á las clases mas necesitadas, promete sin reservas que los remedios que adoptará en su dia serán proporcionados á las necesidades presentes, y prepararan en plazo no lejano la marcha regular de la Hacienda, cuya situacion, si bien dificil, dista mucho de ser desesperada, como se complacen en suponer los que usan grandes calamidades con que alimentar sus esperanzas.

Para matar el funesto estimulo de la impunidad; para que al escándalo del delito siga la ejemplaridad de la pena, e gobierno estimulará el celo de la magistratura; dando él mismo el ejemplo; consolidando el orden con mano vigorosa; manteniendo integras las prerrogativas del poder ejecutivo, y procurando restablecer el sosiego moral y material de la sociedad española; que no es bien que corran por cuenta y en desprecio de la libertad escesos que muchas veces tienen su origen en el abandono que hace la autoridad de sus

medios, en ilícitas condescendencias y en el olvido ó torcida interpretación de las leyes. Confia el Gobierno en que la opinión pública le secundará en su intento patriótico, y cuenta con el decidido apoyo del ejército y la armada, que libres de todo espíritu de caudillaje, están identificados con las instituciones vivientes, solo reconocen por jefe a aquel a quien la Constitución de la monarquía ha conferido el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra.

Así responderemos todos dignamente á la gravedad de las circunstancias y á la benevolencia que en todas las naciones nos ha granjeado el término legal y pacífico de la revolución de Setiembre.

Esta es la política y ésta la conducta que el Gobierno de S. M. se propone seguir: con esta bandera solicita el favor de los colegios electorales: á todos los partidos promete imparcialidad; de todos exige sumisión á las leyes.

Inspirado por la gran trascendencia del acto solemne que en breve habrá de verificarse en toda la monarquía, no puede menos de esponer una última consideración a todos los hombres de buena voluntad, que viven persuadidos de cuán urgente es ya poner un dique insuperable a las revueltas políticas; y de que no es posible encontrar la ventura de ningún país sobreponiéndose periódicamente al orden establecido.

Hay un partido, incapaz de desengaño, que con rara tenacidad levanta la bandera de lo pasado; hay en el opuesto extremo de nuestra política otro partido que labraria en su triunfo la ruina total de la revolución, exagerando hasta el delirio sus consecuencias. Tardan mucho en extinguirse los clamores de los intereses hollados, y siempre es grande la atracción que en los espíritus temerarios ejercen las regiones de lo desconocido. El Gobierno mira sin sorpresa, aunque con pena, estos encontrados propósitos, seguro de que en todo caso sabrá someterlos al imperio de la ley. Pero en el espacio limitado por estas imposibles aspiraciones, está la España constitucional, la España liberal y conservadora, la España, en fin, que vive en su tiempo; ningún interés que no sea particular y contrario á los generales del país puede inspirar a las varias fracciones con que este gran espacio político se llena el desesperado arbitrio de las coaliciones.

El gobierno entiende cumplir uno de sus más altos deberes, llamando la atención de cada una de estas parcialidades acerca de cuanto más prudente y patriótico es aceptar de buena fe la legalidad constituida y solicitar pacíficamente el apoyo de la opinión pública para modificar la parte de las leyes que no esté de acuerdo con sus principios, que contribuirá provocar una serie indefinida de trastornos con la vaga esperanza de que en alguno de ellos le favorezca la fortuna. Pero si los espíritus acostumbrados a vivir en la alternativa de ejercer ó sufrir la arbitrariedad han decidido que la pasión se sobreponga al patriotismo, la ira á la prudencia y el despecho á todos los acomodamientos de la complaza, y por medio de monstruosas

coaliciones pretenden que esta situación no tenga mas heredero que el caos; á este reto insensato el Gobierno contesta anunciendo solemnemente el país que sabrá en todo caso colocarse á la altura de sus deberes, y que está firmemente resuelto a no dejarse sustituir por la anarquía.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.—El ministro de Estado, Cristino Martos.—El ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.—El ministro de Marina, José María Beranger.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo López de Ayala.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Convocando á los Colegios electorales para la elección de Diputados á Cortes ordinarias y Compromisarios para Senadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley electoral, al prevenido en el 33 de la provincial de 20 de Agosto de 1870, y obedeciendo á lo preceptuado en el art. 1º del Real Decreto de 14 del actual, se convocan los Colegios electorales de los cuatro distritos que comprende esta provincia segun la división aprobada por Real Decreto de 25 de Enero último, inserta en el suplemento al Boletín oficial número 13 correspondiente al Lunes 30 del mismo, á fin de que en los días 8, 9, 10 y 11 de Marzo próximo procedan á la elección de Diputados á Cortes ordinarias y Compromisarios para Senadores, en los términos prevenidos en la vigente Ley electoral. En su consecuencia, y con el objeto de que dichas elecciones se verifiquen con entera sujeción á las prescripciones de la indicada ley, debo de hacer á los Ayuntamientos de esta provincia las siguientes observaciones:

1.º Segun el art. 113 de la Ley, la elección para Diputados á Cortes ordinarias y Compromisarios para Senadores, se verificarán en los mismos Colegios electorales y secciones establecidas para las elecciones de los municipios, empezando en todos los Colegios el dia 8 de Marzo próximo segun se dispone en el Real Decreto de 14 del actual antes expresado, y á la hora marcada en la Ley, siguiéndose en todas las operaciones desde la constitución de la mesa interina, que será una sola para ambas elecciones, así como la definitiva y demás procedimientos hasta la reducción de las actas lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 52 al 71 de la Ley antes recordada.

2.º Los Ayuntamientos fijarán y publicarán con ocho días de anticipación al designado para hacer ambas elecciones, el local en que hayan de tener lugar estas en cada colegio y sus Secciones respectivas.

3.º Como la elección de compromisarios para Senadores, ha de verificarse al mismo tiempo que la de Diputados a Cortes, deberán cuidar los Ayuntamientos que haya en las respectivas mesas de los Colegios y Secciones, dos urnas de distinto color, rotuladas una con la palabra Diputados, y la otra con la de Compromisarios, en las cuales se irán depositando los votos que vayan emitiendo los electores para ambos cargos.

Todas las operaciones de esta doble elección, se ajustarán como queda dicho en la observación 1.º al procedimiento establecido para las elecciones de Concejales.

4.º El escrutinio de Diputados deberá de hacerse las respectivas mesas en primer término, ó sea antes del de Compromisarios.

5.º En cada distrito municipal se deberá de elegir por sus electores, al tenor de lo dispuesto en el art. 153 de la ley, un Compromisario a excepción del de la capital que habrá de verificarlo de tres, en razón á contar un número de 18 concejales.

6.º El primer dia de elección y antes de constituirse la mesa provisional, remitirán los Alcaldes a los Colegios y Secciones comprendidas en sus respectivas localidades, los libros talonarios de los electores que correspondan a cada Colegio ó Sección, y nota certificada de las incapacidades en que han incurrido los electores con posterioridad á su inclusión en el libro del censo electoral, con los comprobantes necesarios en conformidad al prevenido en el art. 53 de la ley, permitiendo así bien un ejemplar de dicha ley y la lista por orden alfabético y numérico de los electores del Colegio ó Sección con las casillas necesarias en blanco para estampar en ellas las palabras: Voto para Diputado. Voto para Compromisario.

7.º El dia 8 de Marzo próximo á las nueve en punto de su mañana, se abrirán al público los Colegios ó Secciones, y constituida la mesa interina en la forma prevenida en el art. 53 de la ley electoral, se procederá á la votación de la definitiva observándose para ello las formalidades prescriptas en los artículos 54 al 70 inclusive.

8.º Al dia siguiente, ó la misma hora de las nueve de la mañana, se dará principio á la votación de Diputado y Compromisario para Senadores en los términos prevenidos en dicha ley.

A las cuatro en punto de la tarde se procederá al escrutinio en la forma prevenida en los artículos 59 al 68, debiendo empezar como queda expresado en la observación 4.º en primer lugar por el Diputado.

Terminados ambos escrutinios el Presidente y Secretarios escrutadores, redactarán las actas correspondientes á la elección del dia, conforme á los modelos publicados a continuacion de la ley, y remitirán la correspondiente á la elec-

ción del Diputado segun el artículo 116 de la ley de las dos copias certificadas y literales, que deberán sacarse y autorizarse por dichos Secretarios escrutadores con el visto bueno del Presidente, una á este Gobierno de provincia por el Correo mas inmediato y la otra al Alcalde Cabeza del distrito electoral en pliegos cerrados y sellados con el que usa el municipio y certificando en su cubierta su contenido dos de los Secretarios escrutadores con el visto bueno del Presidente de la mesa. A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, la cual se sacará de la numerada en que hayan sido anotados los votos. Los Presidentes de las mesas, inmediatamente de haber terminado el escrutinio de cada dia, me comunicarán por el medio mas rápido, que les sea posible y por separado de las copias certificadas de las actas un extracto de su resultado, expresando el número de votantes, y el de votos obtenidos por cada candidato tanto para Diputado como para Compromisario por orden de mayor a menor.

De la elección de compromisarios para Senadores, se levantarán las correspondientes actas por las mesas respectivas segun el art. 138 de la ley, para archivar en la Secretaría del Distrito municipal, sacándose copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores que se remitirá á la Diputación provincial en pliego certificado.

9.º En los dias siguientes diez y once, cotinuará la votación á la misma hora y con las formalidades que en el anterior pero si todos los electores del colegio ó Sección hubieren emitido su sufragio el primero ó 2.º dia de votación se dará esta por terminada.

10. El dia 14 de Marzo se instalarán en Segovia, Cuelar, Riaza y Santa María de Nieva puntos designados como cabezas de distrito la Junta de escrutinio del mismo compuesta de un Secretario Comisionado por cada colegio electoral que será elegido por la mesa después de concluida la elección del ultimo dia, cuidando las mesas de las Secciones donde hubiere mas de una, reunirse con las del colegio de que dependan para hacer la elección de este Comisionado.

Los Comisionados llevarán a la Junta de escrutinio de distrito copias literales certificadas de las actas de los tres dias de elección de sus Colegios y Secciones y de los documentos que se hayan presentado, constituida la Junta de escrutinio de distritos á las diez en punto de su mañana bajo la presidencia del Juez de primera instancia del mismo segun el articulo 120 de la ley, procederá a verificar el escrutinio de votos emitidos en todos los Colegios del Distrito, observándose para este acto las disposiciones contenidas en los artículos 121, 122, 123, 124 y 125, de la mencionada ley electoral de 20 de Agosto.

Del resultado del escrutinio se entenderá la correspondiente acta que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento cabeza de distrito con las certificaciones de las actas de los Colegios y Secciones que se hubiesen remitido al Alcalde del mismo y las que hubieran

presentado los comisionados de los colegios, y en su nombre el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirán a este Gobierno de provincia, cerrado bajo sobre y sellado con el del Ayuntamiento cabeza del distrito, certificando su contenido dicho Presidente y Secretario.

De la misma acta se remitirá inmediatamente al Diputado proclamado una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la cabeza del distrito, con el V.º B.º del Alcalde, haciendo constar en ella los particulares que expresa el art. 127 de la ley.

11. Debiendo celebrarse en esta capital según el art. 144 de la ley la Junta general para el nombramiento de Senadores compuesta de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales al sexto día de verificado el escrutinio general de distritos para Diputados a Cortes o sea el dia 20 de Marzo próximo, encargo muy particularmente a los Señores Alcaldes, hagan entender a los Compromisarios electos en sus respectivos distritos la precisión en que se encuentran de presentarse en esta Capital el dia 18 del indicado Marzo, según el art. 159 de la ley previstas de las oportunas certificaciones que habrán de expedírseles por las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para acreditar su nombramiento y que deberán presentar para su toma de razon en la Secretaría de la Diputación provincial.

12. Finalmente, recomiendo a los Señores Alcaldes, Presidentes de Mesas y Secretarios escrutadores el mayor cuidado, celo y exactitud en el cumplimiento de cuantas prevenciones se les hace, cuidando de remitir a este Gobierno de provincia y a los Alcaldes de las cabezas de distrito las actas de escrutinio correspondientes a cada dia de votación según se les encarga en esta circular, sin olvidarse de hacerlo también a este Gobierno de provincia inmediatamente de haber terminado el escrutinio de cada dia y por el medio más rápido posible de un extracto de su resultado expresando el numero de votantes y el de votos obtenidos por cada candidato tanto para Diputado como para Compromisario por orden de mayor a menor, en la inteligencia, que exigiré toda responsabilidad a los que se hagan acreedores por su morosidad, abandono ó apatía en el cumplimiento de este servicio.

Segovia 18 de Febrero 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Elecciones. — Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el momento de recibir esta circular comisionarán una persona completamente autorizada, que se presente en la Secretaría

de la Exma. Diputación provincial á recoger el número de cédulas talonarias que correspondan á sus respectivos distritos, á fin de que con la antelación que previene la ley electoral vigente puedan quedar en poder de los electores antes del dia 8 de Marzo próximo en que deberá dar principio la elección de Diputados a Cortes ordinarias y Compromisarios para Senadores.

Segovia 18 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la ley electoral vigente se inserta á continuacion el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido en las elecciones de Diputados provinciales, verificadas en los días 1, 2, 3 y 4 del mes actual según aparece en las actas de las Juntas de escrutinio de los veinte y cinco distritos en que se halla dividida esta provincia. Segovia 17 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

PARTIDO DE CUELLAR.

Distrito del Campo de Cuellar.

D. Julian Molina y Villa... 774
Pedro del Rio Ortiz... 225
Carlos de Borbon y Este... 2
Atilano Ramos Conde... 1
Tomás Gil Rubio... 1

Distrito de Cuellana.

D. Luciano Alonso Quemada... 971
Ildefonso Fraile Baeza... 243

Distrito de Olombrada.

D. Paulino San Juan Miguel... 727
Francisco Lázaro Monjas... 382
Luis Leonor Menendez... 80
Pedro Romero Rodriguez... 1

Distrito de Fuentepelayo.

D. Pedro Romero Gilsanz... 1044
Manuel Sanz Aparicio... 33
Simeón Martinez... 4
Frutos Gonzalez Salamanca... 2
Antonino de Olmos... 1
Miguel Garcia... 4
Dionisio de Frutos... 1
Pedro de la Flor... 1
Pedro Perez... 1

Distrito de Fuentepiniel.

D. Pedro Romero Rodriguez... 822
Felix Rico Garcia... 235
Frutos Gonzalez Lazaro... 21
Francisco Griman Villafranca... 12
Felipe Gonzalez Gomez... 2
Pedro Rico Garcia... 1

PARTIDO DE RIAZA.

Distrito de Fresno de Cantespino.

D. Pedro Santian... 605
Paulino Rodriguez... 533
Gaspar Martin Rapa... 1
Julian Moreno... 1

Distrito de Maderuelo.

D. Julian Moreno Velasco... 828

Distrito de Riaza.

D. Esteban Moreno Asenjo... 925
Victoriano Martin Munoz... 1
PARTIDO DE SANTA MARIA NIEVA.

Distrito de Coca.

Don Santiago Llorente Garcia... 1187
Miguel Martin... 4
Mariano Latorre... 1

Distrito de Martin Munoz de las Posadas.

Don Anacleto Perez Rubio... 666
Ignacio Esteban Garcia... 625

Distrito de Bernardos.

Don Jose Llorente Garcia... 1015
Carlos Alonso Gomez... 1

Distrito de Santa Maria de Nieva.

Don Santos Tabanera... 616
Tiburcio Mateos... 505
Mariano Lopez Manso... 116
Agustin Martin... 2

Distrito de Villacastin.

Don Vicente Ruiz... 863
Mauricio Hernandez... 285
Faustino Bernardos Garcia... 1
Mariano Herrero Ortiz... 4

PARTIDO DE SEGOVIA.

Don Ignacio Carral Zorrilla... 682
Tomas Yague Becerril... 581
Clemente Herrero Martin... 426
Fausto Otero y Tardio... 2

Distrito 1º de Segovia.

Don Jose Maria Ochoa... 418
Pablo Martin Gonzalez... 174
Juan de Alba y Rodriguez... 5

Distrito 2º de Segovia.

Juan Rivas Orozco... 1
Antonio Ochoa... 4

Demetrio de Frutos.

Don Juan de Alba Rodriguez... 513
Nicente Perez Perez... 276
Jose Maria de Ochoa... 5
Pablo Martin Gonzalez... 3
Ignacio Carral... 3

Eloy Palacios.

Eloy Palacios... 1

Distrito de Abades.

D. Salvador Gutierrez Villagroy... 757
Antonio Gonzalez Alvarez... 386
Pedro Arevalo Barba... 145
Fausto Otero Tardio... 1
Eugenio Navas Andres... 10

Distrito de Valseca.

Don Francisco Cataneo y Martin... 905
Domingo Olalla... 271
Ildefonso San Martin... 1
Ambrosio de Villava... 1

Distrito de Carbonero el Mayor.

Don Juan Gonzalez Manso... 766
Pantaleon Garcia y Munoz... 315

Niceto Merino Laco... 274
Antonio Martin Borregon... 1
Guillermo Yague Herrero... 1
Mariano Munoz Perez... 1
Mariano Sanz... 1
Eloy Palacios... 203
Justo Sancho... 1
Frutos Tordesilla... 1

Distrito de Turégano.

D. Domingo Olalla Harranz... 932
Eloy Palacios Largo... 445
Carlos Lecea y Garcia... 1
Emilio Castelar... 1

PARTIDO DE SEPULVEDA.

D. Victoriano Gil Moreno... 908
Tomás Guadilla... 42
Raimundo Alvaro Garcia... 4
Domingo Cristobal Mata... 1
Julian Garcia Manso... 1

Distrito de la Matilla.

D. Tomas Ruiz Zorrilla... 712
Pedro de la Serna Cid... 598
Tomas Guadilla Martines... 4

Distrito de Sepulveda.

D. Diego Gonzalez... 961
Antonio Garcia... 292
Raimundo Alvaro... 5
Francisco Eulogio Pastor... 3

Distrito de Valle Tabladillo.

D. Francisco Cosio... 924
Francisco Eulogio Pastor... 308
Francisco Bueno... 3

Distrito de Cantalejo.

D. Domingo Cristobal Mata... 663
Ezequiel Gonzalez... 605
Tomas Guadilla... 15
Francisco Eulogio Pastor... 94
Galo Martin Contreras... 10
Eulogio Gonzalez... 1

SECCION DE FOMENTO.

ESTADISTICA. — CIRCULAR.

Apesar de lo dispuesto en mi circular de 30 de Enero ultimo inserta en el Boletín número 43, veo con sentimiento que son muchos los Alcaldes, que no han remitido todavía los estados generales del movimiento de población del año de 1870.

Entre los que ya han evacuado este servicio se observa, que bastantes no se han fijado en lo dispuesto en el párrafo 1.º de la predicha circular, limitándose tan solo a enviar á este Gobierno de provincia de mi cargo los datos referentes á matrimonios civiles y canónicos, así como los de nacimientos, clasificados por nacionalidad y culto sin cumplirse de la remisión de los restantes generales clasificados según los meses en que aquellos hechos han tenido lugar, legitimidad de los nacidos, estado civil, sexo, edad y demás pormenores que expresan los modelos circulados en el Boletín número 43 del 8 de Abril de 1868.

En vista de todo, y con objeto de que no haya dudas ni vacilaciones para el cumplimiento de este importante servicio de la Estadística, por parte de los Sres. Alcaldes que aún están en des-

cubierto, y como aclaracion de los que ya han enviado las noticias, advierto que debe formarse el movimiento de población de dos maneras. Uno ajustado estrictamente á los modelos de estas dos que se estampán en el Boletín de 8 de Abril de 1868, y otro con arreglo á los cuadros impresos en el de 3 de Febrero de este año.

Por ultimo prevengo que se cumpla este servicio inmediatamente, por que de lo contrario, me veré en la imprescindible necesidad de adoptar medidas energicas y rigorosas contra los Ayuntamientos, que por su poca actividad y falta de celo, den motivo para ello.

Segovia 17 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Diputación provincial de Segovia.

Extracto de la Sesión celebrada por la Diputación provincial el dia 17 del actual que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la Ley orgánica provincial.

Presidencia del Sr. Gobernador D. Ambrosio de Villava.

Se abrió la sesión con asistencia de 23 Señores Diputados electos.

Quedó constituida la Diputación interinamente ocupando la presidencia el Vocal de mas edad, D. Pedro Romero Rodríguez y haciendo de Secretarios Don Santiago Llorente y D. Victoriano Gil Moreno los dos mas jóvenes de los Señores presentes.

Procedióse á la elección de las dos comisiones para el examen de actas según prescribe el artículo 27 de la Ley, resultando elegidos vocales de la primera, los Señores D. Vicente Ruiz, D. José Llorente García y D. Esteban Moreno Asenjo y para la segunda, los Señores D. José María de Ochoa, D. Domingo Olalla y D. Tomás Ruiz Zorrilla.

Presentó esta última comisión un dictámen favorable acerca de las actas de los Distritos de Villacastín, Bernardos y Riaza y acordó la Diputación interina admitir á los Diputados D. Vicente Ruiz, D. José Llorente García y D. Esteban Moreno Asenjo.

Seguidamente se puso á discusion el dictámen de la Comisión primera favorable á la aprobación de las actas de los distritos de Olombrada, Fuentepiñel, Maderuelo, Prádena, Coca, Santa María de Nieva, primer distrito de Segovia, segundo de Segovia, Arades, Valseca, Carbonero el Mayor, Turégano, Sepulveda, Cantalejo y Fuentepelayo, y después de una ligera discusion acerca de la capacidad legal del Sr. González Manso que sostuvo el mismo y el Sr. D. Vicente Ruiz é impugnó el Sr. Don Francisco de Cosío quedaron aprobadas dichas actas y admitidos los Sres. Diputados Don Paulino San Juan Miguel, Don Pedro Romero Rodríguez, D. Julian Molina, D. Santiago Llorente García, D. Santos Tabanera, D. José María de Ochoa, D. Juan de Alba, D. Salvador Gutierrez, D. Francisco Catáneo, D. Juan González Manso, D. Domingo Olalla, D. Diego Gonzalez, D. Domingo Cristobal Mate y D. Pedro Romero Gil-sanz.

La misma comisión siguió presentando sus dictámenes respecto á las actas de los demás distritos en la forma siguiente:

Campo de Cuellar: propuso la aprobación del acta y la admisión del Sr. Diputado electo D. Julian Molina, defendió el dictámen el Sr. Llorente (D. José) lo

impugnó el Sr. Cosío, habló en pro el Señor Moreno Asenjo y el interesado y fué aprobado dicho dictámen.

Matilla: se propuso la aprobación del acta y admisión del Sr. Don Tomás Ruiz Zorrilla, usó la palabra en contra el Señor Cosío, el interesado defendió el dictámen y después de sostenerlo el Sr. Moreno Asenjo en votación ordinaria fué aprobada.

Fresno de Cantespino: El dictámen de la comisión se presentó favorable al acta pero creyendo que el electo Sr. D. Pedro Santianen, no tenía capacidad legal para ser Diputado, propuso la admisión del Sr. D. Paulino Rodriguez que le seguía en votos. Defendido por los Srs. Llorente (D. José) y Ruiz y combatido por el Sr. de Santianen y Srs. Cosío y Alonso Quemado fué aprobado en votación ordinaria.

Cuellar: Fue aprobado sin discusion el dictamen y admitido el Sr. Diputado electo D. Luciano Alonso Quemado.

Tabladillo: Combatio el dictámen de la comisión el Sr. Ruiz Zorrilla, lo defendió el Sr. D. Francisco de Cosío Diputado electo y fué aprobado y admitido el mismo.

Otero de Herreros: El dictámen acerca del acta de dicho distrito nada opuso pero atendida la circunstancia de creer no podían imputarse al Sr. D. Ignacio Carral votos obtenidos propuso la Admision de D. Tomás Yague García, no habiendo opuesto el Sr. Carral, después de hablar en pro el Sr. Ruiz fué aprobado y admitido el Sr. Yague.

Martin Muñoz de las Posadas: Fundada tambien en razones sobre incapacidad del electo Don Anacleto Perez Rubio, propuso la comisión la admisión de Don Ignacio Estéban García que le seguía en el número de votos obtenidos. Usaron la palabra en contra del dictámen los Señores Cosío y Santianen, en pro los Señores Ruiz y Llorente (D. José) y después de oír la Asamblea á los Señores Perez Rubio y Estéban García, fué aprobado el dictámen y admitido el último Señor.

Se leyó la lista de los Sres. Diputados admitidos que constituyó la Diputación eligiendo por aclamación Presidente al Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-presidente al Sr. D. José María de Ochoa y Secretarios á los Sres. D. Santiago Llorente y D. Julian Molina.

A propuesta del Sr. Cosío se acordó un voto de gracias al Sr. Gobernador civil de la provincia y mesa interina por la imparcialidad con que habían dirigido la discusion. Tomaron posesion los Señores elegidos á la mesa y el Señor Gobernador en nombre de S. M. el Rey declaró constituida la corporacion.

Usaron despues la palabra los Señores Ochoa, Llorente (D. José) y Cosío á favor de los intereses de la provincia y despues de acordado unanimidad á propuesta del Sr. Ochoa un voto de gracias á la Diputación saliente, levantó la sesion.

Segovia 20 de Febrero de 1871.—El Presidente, Vicente Ruiz.—El Secretario, Salvador María Sanz.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excm. Diputación y Alcalde de esta Capital, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Enero último, fijando los que á continuacion se expresan:

Racion de pan de 70 decágramos. « 27

Idem de cebada 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros. « 68
Idem de paja de 6 Kilogramos. « 14
El litro de Aceite. « 1 48
El kilogramo de Carbon. « 9
El Idem de leña. « 3

Segovia 16 de Febrero de 1871.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—El Alcalde, Blas del Castillo.—El Secretario, Salvador M. Sanz.

SECCION CUARTA.

Secretaría de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente.

« Illmo. Sr.: Enterado S. M. (que Dios guarde) de los frecuentes estravios que sufren los exhortos que los Jueces de 1.ª instancia dirigen á las Autoridades de Portugal, y de las dificultades que surgen tanto en el Ministerio de Estado, como en este de Gracia y Justicia, cuando se reciben recordatorios de los que por haber sido enviados directamente á aquel Reino, no constan en los registros de los respectivos Ministerios y no es posible por lo tanto hacer las reclamaciones con los convenientes datos; ha tenido á bien resolver de acuerdo con las diferentes indicaciones hechas en este sentido por la Secretaría de Estado y con el fin de evitar estos inconvenientes que redundan en perjuicio de la pronta administración de justicia; que en lo sucesivo los exhortos que se lieren á las Autoridades Portuguesas, se cursen por la vía diplomática como sucede con los dirigidos á las de las demás Naciones.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes:»

Lo que trascibo á V. S. de orden del Sr. Presidente interino de esta Audiencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1871.—Hilario M. Gonzalez y Torres.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia, de esta Villa de Cuellar y su partido.

Hago saber: Que por D. Joaquin Alcalde y Casal, vecino y propietario en Madrid, y en su nombre su apoderado en esta Villa D. Alejandro Trapero Bravo, se ha solicitado el deslinde, amojoamiento y medidas de la heredad de tierras de pan llevar que ha comprado al Estado, en término del lugar del Arroyo, de este partido y perteneciente al cabildo eclesiástico de esta Villa, por la fundación de 40 horas, rematadas en quiebra de Mariano Gomez, para enyo acto se

ha señalado el dia 6 de Marzo próximo y hora de las diez la mañana á querella de asistir el Juez municipal de dicho pueblo, como comisionado al efecto por este Juzgado con el actuario: peritos, Martin Morales Herrero y Nemesio Gomez Herrero y agrimensor D. Zacarias Matosanz. Lo que se anuncia por el presente á fin de que los dueños de los predios colindantes sea presentes con los titulos de pertenencia al practicarse dicha diligencia; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta uno.—Fausto Garcia Sarria.—Vicente Suarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PLANTACIONES.

En los viveros del soto del Ardido, jurisdicción de Anaya, se dispensen plantas á los precios siguientes: De saca. De semillero.

Alamo negro .. 3 rs. 1/4 de real.
Chopo lombardo 3 id. 1/4 de id.
Fresno. 3 id. 1/4 de id.

Tambien hay otras variedades de árboles y frutales de todas clases.

Los pedidos á D. Frutos Cabrero y Gonzalez, en Garcillan. 3—3

En el término de Zamarramala se venden catorce obradas de tierra, libres de cargas, las ha labrado Luis Martin: admite proposiciones D. Mariano Fernandez en Segovia, barrio de San Lorenzo, casa de D. Candido Martin. 3—3

EL VOLANTE DE MADRID,

periódico político, diario general e imparcial de noticias, independiente, español.

FABULOSAMENTE BARATO.

No llega á 5 reales cada mes la suscripción en toda España y se tiene el periódico todos los días con cuatro páginas de folletín para que pueda formarse biblioteca.—Oficinas: calle del Gobernador, 6.

DICCIONARIO

DE LA LEY ELECTORAL.

Con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, en conformidad de las leyes municipal y provincial que han de regir y seguir de modelos de actas y demás documentos necesarios

su mejor aplicación, por

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ,

Abogado de los Tribunales de la nación, Jefe honorario de administración civil, Comendador de la real y distinguida orden de Carlos tercero, condecorado con la placa del mérito militar y Secretario del Gobierno de Gerona.

Dichos diccionarios se venden en la imprenta de este periódico.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez. Calle Real, nº 17. 1871.